AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO. PRESENTE.

La que suscribe Regidora **BRENDA MÉNDEZ SIORDIA**, con el carácter de Presidenta de la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 10 y 41 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 1, 5, 56 fracción II y 76 fracción III del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, reformado; 1, 3 fracción XVII, 5, 103, 105 fracción II, 107 fracción II inciso a), y 1·10 fracciones I y II, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y demás relativos y aplicables que en derecho corresponda; me permito someter a la elevada y distinguida consideración de este H. Cuerpo Edilicio, la presente:

INICIATIVA DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN

Mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, se sirva emitir **VOTO FAVORABLE**, relativo al proyecto de decreto número 25886/LXI/16 que reforman los artículos 8, 12, 15, 21, 35, 50, 80, 85, 92 y 106, y se adiciona un Capítulo VI al Título Octavo y un artículo 107 Ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco; la cual se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- El Congreso de la Unión reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al combate a la corrupción, con lo que se dan las bases por medio de las cuales se concluyó con el proceso de la emisión de la legislación secundaria a través de la cual expiden la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, habiéndose publicado dicho Decreto, en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio del año 2016, junto con otros tres decretos que tiene como finalidad el expedir la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la adecuación del Código Penal Federal y la reforma orgánica a la Procuraduría General de la República con el objeto de establecer toda la plataforma jurídica para el combate a la corrupción.



II.- Dichas normas son el marco normativo por el cual se articula la norma local, a efecto de hacerla armoniosa con el sistema nacional anticorrupción con el conjunto de reglas tendientes a la prevención y sanción de los actos de corrupción, así como para la estructuración de un conjunto de órganos del Estado encargados de combatir la corrupción. Por lo que en razón del plazo establecido por la reforma federal en su artículo segundo transitorio del Decreto en mención, el Legislador Jalisciense efectúo el cambio normativo para el Estado de Jalisco y sus municipios, toda vez que dicho artículo transitorio establece lo siguiente: "Dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto".

III.- Una vez que fueron estudiadas y analizadas las iniciativas presentadas por los integrantes de las diversas fuerzas políticas en nuestro Estado, la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios legislativos y Reglamentos del Congreso del Estado de Jalisco, manifiesta en su PARTE EXPOSITIVA que "El presente dictamen resuelve parcialmente las propuestas de reforma a diversos artículos de la Constitución del Estado de Jalisco, en materia de anticorrupción". Dichas iniciativas coinciden en que "... deben adecuarse para ser congruentes con las disposiciones aprobadas por el Constituyente Permanente para abatir la corrupción y avanzar en la reforma local anticorrupción...", armonizando "... el orden constitucional local con el federal...", por lo que con esto, "... Jalisco envía un mensaje contundente... ya que todas las fuerzas políticas... en su pluralidad coinciden en el tema que influye en el desarrollo local, en virtud de constituirse como una prioridad para todas...". Inclusive "... en algunos temas las iniciativas van más allá, estableciendo criterios generales para crear organismos encargados de prevenir y sancionar los actos corruptos, incluye la creación de una Fiscalía Especial, la regulación y creación de los órganos internos de control, el diseño constitucional del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco y la obligación de los servidores públicos de presentar sus declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses."

IV.- Consecuentemente a lo anterior, con fecha 22 de septiembre del año 2016, el Congreso del Estado mediante el Decreto número 25886/LXI/16, aprueba el Dictamen de Decreto, por el cual se reforman los artículos 8, 12, 15, 21, 35, 50, 80, 85, 92 y 106, y se adiciona un Capítulo VI al Título Octavo y un artículo 107 Ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco, quedando como sigue:

"Artículo Unico. Se reforman los artículos 8, 12, 15, 21, 35, 50, 80, 85, 92 y 106, y se adiciona un Capítulo VI al Título Octavo y un artículo 107 Ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 8. [...]

[...]

[...]

 $[\cdots]$

[...]

[...]

[...]

.A.[...]

B. [...]

Taiomaco

J. [...]

II. Procederá en los casos de delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos, trata de personas y enriquecimiento ilícito, respecto de los siguientes:

a) ard) [...]

III. [...]

Artículo 12. [...]

I. a XI. [...]

XII. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana Social del Estado de Jalisco deberá, en su caso, solicitar la colaboración del Instituto Nacional Electoral a fin de superar el secreto bancario, fiduciario y fiscal en los actos de fiscalización que realice a las finanzas de los partidos políticos, agrupaciones políticas locales, aspirantes, precandidatos y candidatos, en términos de los dispuesto en el artículo 41 de la Constitución federal y lo que determinen las leyes;

XIII. a XVI. [...]

Artículo 15. [...]

վ. a ||, [,...]

III. Los órganos del Poder Público, así como los organismos autónomos garantizarán en todo momento el combate y sanción a cualquier tipo de actos de corrupción en los términos de la legislación correspondiente.

El Sistema Anticorrupción del estado será el encargado de dar seguimiento y cumplimiento a lo anterior.

IV. El sistema educativo estatal se ajustará a los principios que se establecen en el artículo 3º de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; estará orientado a promover la convivencia armónica y respetuosa entre la sociedad y la naturaleza; los valores cívicos y la cultura de la legalidad; y a fomentar el trabajo productivo para una convivencia social armónica; desarrollará además, la investigación y el conocimiento de la geografía y la cultura de Jalisco, de sus valores científicos, arqueológicos, históricos y artísticos, así como de su papel en la integración y desarrollo de la nación mexicana.

∨ a X. [...]

[...]

[...]

Articulo 21. [...]

L a VI. [...]

VII. No ser Secretario General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretario del despacho del Poder Ejecutivo; Fiscal General, Fiscal Central, Fiscal Especial de Delitos Electorales, Fiscal Especial en Combate a la Corrupción, Procurador Social del Estado, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de lo Administrativo, integrante del Consejo d la Judicatura o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón. Los servidores públicos comprendidos en esta fracción podrán ser electos siempre que, al efectuarse la elección tengan cuando menos noventa días de estar separados de sus cargos.

VIII. a XI. [...]

Artículo 35. [...]

l. a lX. [...]

X. Elegir a los titulares de los órganos internos de control de los organismos públicos cuya autonomía es reconocida por esta Constitución y que ejerzan recursos del Presupuesto del Estado, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso, de conformidad con las bases establecidas por esta Constitución y la leyes:



XI. a XXXV. [...]

XXXVI. Designar por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, al Fiscal Especial en materia de Delitos Electorales y al Fiscal Especial en Combate a la Corrupción, de entre la terna que envíe el Titular del Poder Ejecutivo en los términos que establezca la ley.

Artículo 50. [...]

I. a XXIV. [...]

XXV. Solicitar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que investigue hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos;

XXVI. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, Estados y Municipios, en materia de combate a la corrupción; y

XXVII. Las demás que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de estas se deriven.

Artículo 80. [...]

I. a VIII. [...]

IX. Celebrar convenios para la administración y custodia de zonas federales;

X. Celebrar convenios de coordinación, establecer mecanismos de colaboración y crear figuras de asociación con otros ayuntamientos cuando estos pertenezcan a una misma área metropolitana; y

XI. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, Estados y Municipios, en materia de combate a la corrupción.

Artículo 85. [...]

I. a II. [,...]

III. Garantizar en todo momento el combate y sanción a cualquier tipo de actos de corrupción en los términos de la legislación correspondiente; y

IV. [...]

Artículo 92.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado e integrantes del Tribunal de Arbítraje y Escalafón previstos en esta Constitución; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; a los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; a los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; a los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; a los titulares de los órganos internos de control, así como los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública del Estado o de los municiplos, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran por el desempeño de sus respectivas funciones.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses y en su caso, la constancia de presentación de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la ley.

Artículo 106. [...]

Los entes públicos estatales y municipales tendrán órganos internos de control con las facultades que determinen las leyes generales y locales de la materia, para prevenir corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas y para sancionar aquellas distintas a las que sean competencia jurisdiccional; así como para revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos. Los órganos internos de control estarán facultados para presentar ante la Fiscalia Especial en Combate a la Corrupción las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito.

Los titulares de los órganos internos de control de aquellos organismos públicos que esta Constitución otorga autonomía y ejerzan recursos del Presupuesto del Estado deberán cumplir con los mismos requisitos que esta Constitución establece para ser titular de la titular de la Auditoría Superior del Estado y durarán en su cargo cuatro años sin posibilidad de reelección.

El Congreso del Estado elegirá, con el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes, a los titulares de los órganos internos de control a que se refiere el párrafo anterior, para lo cual emitirá una convocatoria pública a la sociedad dentro de los tres meses anteriores a que venza el nombramiento respectivo.

CAPÍTULO VI DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO

Tajomulco

Artículo 107 Ter. El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y actos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos.

El Sistema Estatal Anticorrupción tiene como objeto prevenir la corrupción con la finalidad de fortalecer el estado de derecho, la rendición de cuentas y la gobernanza para el desarrollo; aplicando para tal efecto los tratados internacionales en materia anticorrupción de los que México sea parte y las leyes respectivas.

Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

- I. El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco contará con un Comité Coordinador que estará integrado de la siguiente manera:
- a) Titular de la Auditoria Superior;
- b) Titular de la Fiscalía Especial en Combate a la Corrupción;
- c).Titular de la Contraloría del Estado;
- d) Titular de la Presidencia del Tribunal de lo Administrativo;
- e) El titular de la Presidencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Jalisco;
- f) Un representante del Consejo de la Judicatura; y
- g) Un representante del Comité de Participación Social.
- II. El Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la Ley.

La ley determinará las bases de organización y funcionamiento del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.

Transitorios

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO.- El Congreso del Estado dispondrá de un plazo de cuatro meses posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, para aprobar una minuta de reforma constitucional complementaria en materia anticorrupción relativas a fiscalización superior, responsabilidades y justicia administrativa, para los efectos del artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

TERCERO.- El Congreso del Estado deberá expedir y armonizar la legislación secundaria al presente decreto en materia anticorrupción a más tardar el 18 de julio de 2017."

V.- En razón a lo anterior el 27 de septiembre del año 2016, a través de Oficialía de Partes de este Municipio se recibió oficio DPL/230/LXI/2016, de fecha 23 de septiembre del año 2016, signado por el Licenciado José de Jesús Reynoso Loza, Secretario General del Congreso del Estado, quien remitió al Licenciado Alberto Uribe Camacho, Presidente Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, la minuta proyecto de decreto número 25886 por el que se reforman los artículos los artículos 8, 12, 15, 21, 35, 50, 80, 85, 92 y 106, y se adiciona un Capítulo VI al Título Octavo y un artículo 107 Ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco, a efecto de que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del artículo 6 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, por lo que solicita a este Ayuntamiento, se sirva expresar su voto en un término que no exceda de 30 días y enviar al Honorable Poder Legislativo, copia certificada del acuerdo sobre el particular, para que, en su oportunidad, se realice el cómputo en que conste si se cuenta



con la mayoría aprobatoria de los ayuntamientos, en que pueda fundarse la declaratoria a que se refiere el citado precepto constitucional.

VI.- Hecho el análisis al decreto de reforma en comento, innegablemente se encuentra apegado al marco constitucional y a las nuevas exigencias del país para generar un Sistema Anticorrupción, por lo que a efecto de armonizarse con la ley fundamental, se propone la aprobación del voto favorable para que esta reforma pueda entrar en vigor, dado que estas reformas generaran mayor confianza en la población respecto de nuestras instituciones públicas, advirtiéndose un beneficio para toda la sociedad en razón de que dichas reformas conceden perceptiblemente una mayor seguridad jurídica, al cubrir los siguientes aspectos:

"Principios generales que incluyen la cultura de la legalidad:

Se incorpora el delito de enriquecimiento ilícito como sujeto al procedimiento de extinción de dominio;

Se constituye como obligación de los órganos del poder público, estatales y municipales, el combate a los actos de corrupción;

Se incluye la cultura de la legalidad como criterio orientador para el sistema educativo estatal;

Se incorpora a la Constitución la figura de un fiscal especial encargado de perseguir los delitos relacionados con actos de corrupción;

Se establece la obligación de crear órganos internos de control para entidades estatales y municipales;

Para el caso de los organismos constitucionales autónomos, el Congreso será el encargado de su elección con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes a partir de una convocatoria pública, por un período de cuatro años;

Se establece la posibilidad de que el Estado y los municipios podrán convenir entre sí y con la Federación para mejorar sus estrategias de combate a la corrupción;

Se señala como disposición constitucional la obligación de los servidores públicos de presentar sus declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses; y

Se crea el sistema estatal anticorrupción con dos comités, uno Coordinador donde se integran las principales autoridades en la materia y otro de participación social, que será el encargado de coordinar la política estatal y la vinculación entre los órdenes de gobierno para implementar estrategias exitosas de combate a la corrupción." (1)

VII.- Por lo antes fundado, expuesto y motivado, someto a la elevada consideración de este H. Ayuntamiento el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Taionulco

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y otorga **VOTO FAVORABLE**, relativo al proyecto de decreto número 25886/LXI/16 que reforman los artículos 8, 12, 15, 21, 35, 50, 80, 85, 92 y 106, y se adiciona un Capítulo VI al Título Octavo y un artículo 107 Ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Notifiquese, publiquese en la Gaceta Municipal y registrese en el libro de actas de sesiones correspondiente para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a 05 de Octubre del año 2016. "2016, Año de la Aesión ante el Cambio Climático en seco"

MUNICIPIO DE TLAJOMULOS.
DE ZÚNIGA, JAL

REGIDORA BRENDA MENDEZ SIORPER REGIDORES.
Presidenta de la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo.

EDTI/jlpp/jlvl

